

INVESTIGACIONES JUDICIALES

DE LA PATERNIDAD

MEMORIA escrita por el Exorno. Sr. D. Fernando Calderón Collantes, Marqués de Reynosa; leída en sesiones de 29 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1881.

Recordaré la Academia que cuando en Enero del corriente año se publicó en la *Gaceta de Madrid* cierta sentencia, dictada por un Juez de primera instancia, sobre declaración de paternidad natural, emití yo en breves palabras mis opiniones sobre este importante punto de Derecho; otros dos Sres. Académicos indicaron también las suyas con la misma brevedad que yo lo había hecho, y aun uno de ellos significó el deseo de que mis opiniones fuesen tema de examen en esta docta corporación. Llamó extraordinariamente aquel hecho la atención pública, y con especialidad la de los que profesan la ciencia del Derecho, no tanto por la calidad de las personas que en él figuraban, aunque muy respetables, como por la gravedad y trascendencia de la resolución adoptada.

Desde entonces tuve el propósito de escribir y leer aquí lo que pienso en esta materia, por si se juzga digno de atención ó por lo que pueda contribuir al triunfo de lo que en tan grave asunto considero que exigen los verdaderos intereses morales del país, en los que debe fundarse toda legislación.

Dolorosas desgracias de familia y una enfermedad que me han tenido casi lo que va de año completamente alejado de todo trato, y sin la necesaria tranquilidad de espíritu, me impidieron realizar aquel propósito hasta hoy, que puedo verificarlo sometiendo á la mayor ilustración de la Academia las opiniones que sinceramente profeso.

Ningún objeto ciertamente es más propio de las investigaciones y deliberación de un Cuerpo que lleva por nombre Real Academia de ciencias morales y políticas, que todo aquello que se refiera á la organización de la familia, una de las bases fundamentales de la sociedad, y con el estado y derechos civiles de las personas.

La lectura del documento al principio citado, provoca inmediata y directamente estas graves cuestiones, que, como desde luego comprenderá la Real Academia, tanto afectan á la tranquilidad y unión de la familia y á los derechos de que cada uno de los individuos que la forman debe gozar.

Es la primera de aquellas cuestiones la siguiente: en buenos principios de legislación, ¿debe permitirse la investigación judicial de la paternidad fuera de matrimonio?

Segunda cuestión: considerado este punto del derecho civil histórica y jurídicamente, ¿se han admitido en algún tiempo, ó pueden admitirse hoy, con arreglo á nuestras leyes patrias, tales investigaciones judiciales de la paternidad natural?

Tercera cuestión: aun dado caso de que tales acciones sean admisibles según nuestro derecho, ¿pueden, deben serlo también respecto á personas que hayan muerto antes de que ninguna reclamación judicial ni aun extrajudicial se les hubiera dirigido?

La resolución negativa de esta última pregunta es para mí de tan evidente justicia, tan conforme con la moral y con los principios esenciales del derecho universal, que ni aun la presentaría como cuestión, si no fuese porque este caso se ha dado en esa misma sentencia que da ocasión á este escrito, y porque se han visto admitidas y resueltas en otros, tales acciones contra los que ni existían, ni podían, por consiguiente, defenderse, ni aun habían dejado quien pudiera defenderlos en estas materias, propias de los actos más íntimos de la vida privada. En el lugar oportuno explicaré estas observaciones.

En cuanto á la primera de las cuestiones propuestas, creo que los verdaderos intereses morales y políticos de cualquier país en que la familia esté organizada, en lo esencial por lo menos, como lo está en España, la paz, la tranquilidad de

